



DECRETO N° 0238
NEUQUÉN, 17 FEB 2023

VISTO:

Los Expedientes OE N° 4414-G-2022, OE N° 7754-G-2022 y OE 9486-G-2022, y el recurso administrativo interpuesto por el señor Julián Valentín Gómez, D.N.I N° 41.050.082; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julián Valentín Gómez, D.N.I N° 41.050.082, con fecha 07 de noviembre de 2022, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Diclemente, interpuso recurso administrativo contra la Disposición N° 012/2022 emitida por la Subsecretaría de Comercio, manifestando que la misma resultaría extemporánea y dictada por un funcionario incompetente;

Que en ese sentido, el recurrente, respecto de la reclamación administrativa interpuesta el día 19 de septiembre del 2022 ante el Intendente Municipal, que fuera rechazada en todos sus términos por la Disposición referida, manifestó que a través de la interposición de dicha reclamación su intención era el agotamiento de la vía administrativa, por lo que entiende que al emanar la disposición impugnada de un órgano de menor jerarquía, esta última, según sus dichos, resulta inocua;

Que en dicho contexto, corresponde remitirse al reclamo interpuesto el día 19 de septiembre del 2022, a través del cual el señor Gómez requirió el otorgamiento de la licencia comercial que habilite el funcionamiento de un tráiler de comida en la intersección de las calles Leguizamón y Luis Beltrán de la ciudad de Neuquén;

Que en tal sentido, el reclamante afirmó que diez meses antes había iniciado el trámite para el otorgamiento de dicha licencia comercial y que desde el área de Comercio no se expidieron al respecto;

Que expresó que el día 05 de octubre de 2021 solicitó por correo electrónico la factibilidad para instalar el comercio en el lugar precedentemente citado, lo cual a su exclusivo entender fue respondido en forma favorable desde este Municipio;

Que cabe advertir que en esta primera solicitud presentada, se refirió a la habilitación de una confitería o bar y no de un tráiler de comida como posteriormente solicitó;

Que manifestó, sin acreditarlo, que posteriormente desde el área de Comercio de este Municipio le informaron que hasta que el carro no estuviera armado y terminado no se podía iniciar el expediente;


Dra. MARÍA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora Municipal de Espacio y Lealtades
Subsecretaría de Comercio y Turismo
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Que en diciembre de 2021, según expuso sin agregar prueba en tal sentido, el tráiler estaba “terminado” en forma preliminar, y no obstante ello, no se había iniciado el expediente correspondiente;

Que continuó relatando que una vez que concluyó la construcción del tráiler se le informó de manera verbal, y supuestamente sin ningún fundamento, que no era factible realizar la actividad comercial solicitada debido a que la misma resultaba incompatible con la otra actividad comercial que se desarrollaba en el mismo predio, cuestión que tampoco fue acreditada ni siquiera mínimamente;

Que con posterioridad, según alegó en forma unilateral el señor Gómez, se le exigió que el espacio donde pretendía desarrollar la actividad gastronómica esté delimitado de la otra actividad comercial mencionada anteriormente, atento que compartirían un mismo predio en común;

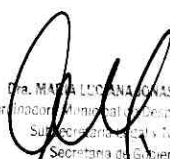
Que el señor Gómez puntualizó que ninguna de las supuestas exigencias solicitadas por el Municipio para el otorgamiento de la licencia comercial se encuentran prescriptas por Ordenanzas o Decretos, por lo que entiende que los requerimientos alegados resultarían una herramienta arbitraria para el otorgamiento de licencias comerciales;

Que continuando con su relato, el señor Gómez agregó que posteriormente concurrió a las oficinas de este Municipio, donde le comunicaron la negativa respecto de la habilitación comercial, en virtud de la inexistencia de baños, ante lo cual, según expuso sin acreditarlo, ofreció alternativas para solucionarlo, tales como la instalación de baños químicos o el uso de los baños que, según sus dichos, se encuentran en las instalaciones, y a su entender, están perfectamente equipados para el uso por parte de damas y de caballeros por separado, pudiendo realizar las modificaciones necesarias para que sean utilizados por personas con capacidades diferentes;

Que según expuso, el día 12 de abril del 2022 el sector de Calidad Alimentaria de este Municipio habría realizado la inspección preliminar, haciéndole observaciones e indicándole detalles que faltaban terminar, los que a su entender, se debieron a los requerimientos confusos que se habrían formulado desde otras áreas de Comercio;

Que el reclamante afirmó que en el mes de junio de 2022, concurrió a las oficinas municipales de Comercio, donde fue notificado de la respuesta a su presentación de fecha 03 de junio de 2022, que diera origen al Expediente OE N° 4414-G-2022, por la cual había solicitado ante la Subsecretaría de Comercio la habilitación del tráiler de comida ya mencionado, adjuntando documentación a esos fines;

Que el señor Gómez calificó a la respuesta que expresa haber recibido, de “vaga” e “inexacta”, manifestando que contenía


Dra. MARIANA LUDIANA AGUILERA
Coordinadora Municipal de Desarrollo y Locales
Subsecretaría de Comercio y Turismo
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



requerimientos de “cosas que estaban resueltas” y se encontraba “sin ninguna firma”;

Que en ese contexto, el reclamante expresó que los hechos expuestos violarían preceptos de raigambre constitucional, tales como el artículo 16°) de la Constitución Nacional que establece la igualdad ante la ley, y el artículo 14°) de dicha Carta Magna, que determina el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, mencionando también el artículo 75°) inciso 19), del mencionado cuerpo normativo y los convenios internacionales con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75°) inciso 22);

Que en virtud de lo expuesto, el señor Gómez requirió el otorgamiento de la licencia comercial, que habilite el funcionamiento del tráiler de comida con consumición, en la intersección de calles Leguizamón y Luis Beltrán de la ciudad de Neuquén;


Que mediante Dictamen N° 886/22, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió al respecto, manifestando que, sin perjuicio de la validez de la norma legal cuestionada en el caso puntual, es menester la emisión de un acto administrativo definitivo que cause estado en los términos de los artículos 188°), 189°) y 190°) de la Ordenanza N° 1728, de acuerdo con lo requerido por el recurrente;

Que en relación con lo expresado y solicitado por el reclamante, no existen inconvenientes en expedirse en esta instancia respecto del reclamo que fuera interpuesto con fecha 19 de septiembre de 2022;

Que previo a ello, corresponde mencionar que a través del Decreto N° 0257/07, se aprobó la reglamentación para el otorgamiento de Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales;

Que en relación al otorgamiento de Licencias Comerciales como es el caso que expone el reclamante, lo contemplado en el artículo 2°) de dicha norma, respecto de los parámetros ambientales básicos, determina la intervención de dependencias municipales con competencia en la materia;

Que a su vez, el artículo 4°) de dicha norma legal establece la documentación exigida para la obtención de la Licencia Comercial, determinando que la misma será: Certificado de Libre Deuda de Comercio de la Dirección General de Determinación Tributaria y del Tribunal Municipal de Faltas del solicitante, constancia de inscripción en AFIP, constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén o Convenio Multilateral con inscripción en dicha dependencia, fotocopia de documento con domicilio actualizado, salvo las excepciones indicadas en los códigos de fondo, parcial o final de obra, escritura si es propietario, comodato o contrato de alquiler con expresa mención del plazo de los mismos, comprobante


Dra. MARÍA LUCIANA JUÁS ACHILLER
Coordinadora General de Asesoría y Asesoría
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0238 - 23

de la nomenclatura catastral por medio de recibo de servicio u otro medio válido; según tipo de actividad o superficie y de acuerdo a disposiciones vigentes, certificación técnica de seguridad contra incendios o memoria técnica de seguridad contra incendios, otorgada por profesional matriculado y cuaderno de inspección de cincuenta (50) hojas, tapa dura;

Que la norma citada establece como autoridad de aplicación a la entonces Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria, cuyas competencias actualmente se encuentran absorbidas por la Dirección Municipal de Comercio e Industria y por la Dirección General de Calidad Alimentaria;

Que asimismo, el mencionado decreto establece que cuando corresponda, según la reglamentación vigente o a criterio de la autoridad de aplicación, se podrá dar intervención a otros sectores municipales y requerir documentación adicional;

Que a su vez, dicha norma determina que en aquellos casos que, por sus características, el solicitante deba gestionar algún tipo de autorización, ya sea del orden nacional, provincial o municipal, se solicitarán los requerimientos que especifique, en cada caso, la autoridad de aplicación;

Que respecto de las actividades que se desarrollen en inmuebles bajo comodato o locación, el Decreto Municipal referido determina que la fecha de vencimiento de la licencia comercial deberá coincidir con la fecha de vencimiento del contrato correspondiente;

Que en relación con lo expuesto por el reclamante el día 19 de septiembre de 2022, se advierte una clara contradicción en sus dichos al mencionar que la autoridad de aplicación no se expidió al respecto, relatando posteriormente los requerimientos efectuados por la misma;

Que no obstante lo advertido, en relación a la factibilidad solicitada a la que hace referencia, respecto de la cual menciona que la misma resultó favorable, corresponde reiterar que conforme surge de la documentación agregada por el reclamante a fs. 02 del Expediente OE N° 4414-G-2022, se le comunicó desde la División de Certificaciones Ambientales, que de conformidad con el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, resultaría factible la habilitación de un bar-café en el lugar, sin expedirse respecto de la habilitación de un tráiler de comida, atento no haber sido incluido este último en la solicitud;

Que en relación a los requerimientos verbales y telefónicos que el reclamante atribuye a la Municipalidad de Neuquén, no aporta prueba alguna que permita dar por ciertas dichas afirmaciones y en consecuencia, otorgar responsabilidad al Municipio por tales supuestos;


Dra. Mariana Elisa JONAS AGUIRRE
Coordinadora General de Asesorías Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Que la prueba constituye un instrumento esencial para verificar la veracidad de los hechos alegados;

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha afirmado en referencia a la prueba, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que *"...producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos supone un imperativo del propio interés del litigante, quien a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actitud omisiva..."* (conf. Fallos 318:2555), y que *"...la prueba es un elemento vital del proceso, quien no cumple con la carga de la prueba corre el riesgo de no obtener el resultado que pretende..."* (conf. Dict. 225:99);

Que respecto de la documentación requerida desde este Municipio, del acta de inspección de la Dirección General de Calidad Alimentaria agregada a fs. 62 del Expediente OE N° 4414-G-22, surge que se le informó con fecha 12 de abril de 2022, que debía colocar una campana con forzador mecánico interno, una pileta con provisión de agua fría y caliente, y que la mesa de trabajo debía estar revestida con material sanitario, al igual que la pared que se encuentra detrás de la mesa de trabajo, y que debía realizar el cerramiento del gabinete de gas;

Que de dicha acta de inspección, reconocida por el presentante en el presente reclamo, surge que se le informó que las instalaciones sobre las cuales el señor Gómez pretende obtener la licencia comercial, no reunían las condiciones para consumición en el lugar;

Que asimismo, se advierte que con fecha 06 de junio de 2022, el señor Gómez fue notificado sobre los requerimientos faltantes para el otorgamiento de la licencia comercial requerida, entre los cuales se le solicitó un espacio delimitado y exclusivo para la actividad gastronómica con materiales aprobados por el Código de Edificación, la existencia de dos baños de material propios dentro del espacio a desarrollar la actividad, poder de la firma GNC Neuquén Centro S.R.L. a favor del señor David A. Prieto, a fin de acreditar la representación de este último para la suscripción del contrato de comodato obrante a fs. 06 del Expediente OE N° 4414-G-2022, fotos del frente de la unidad, una en tamaño A4 y la otra de 10x15 cm. a color y medidas de la unidad;

Que en la misma notificación, se le comunicó al nombrado que la factibilidad otorgada por la División de Certificaciones Ambientales era respecto de la habilitación de un bar café, lo cual no se ajustaría a la habilitación que posteriormente solicitó, tal como fuera advertido precedentemente;

Que en relación a los requerimientos que fueran efectuados por la autoridad de aplicación con fecha 12 de abril de 2022 y 06 de junio de 2022, según la documentación agregada a las actuaciones, no se acreditó su


Dra. MARIANA JUANA ACHILLI
Coordinadora Municipal de Inspección y Control
de Alimentos y Bebidas
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



cumplimiento por parte del reclamante;

Que se aclara que los mismos tienen como fundamento resguardar la seguridad física de los ciudadanos, en su calidad de consumidores respecto de la actividad comercial cuya habilitación se pretende;

Que en ese sentido, corresponde resaltar que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 16º), incisos 30) y 40), establece que es competencia municipal "...ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio e industria..." y "...otorgar licencias y habilitaciones comerciales...";

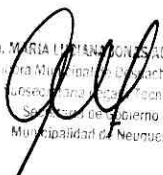
Que además, debe advertirse que el señor Gómez ha presentado sólo parte de la documentación requerida en el Decreto Municipal N° 0257/07, para el otorgamiento de la licencia comercial, con excepción del cuaderno de inspección de cincuenta (50) hojas tapa dura, del parcial o final de obra y del libre deuda de comercio;

Que cabe resaltar que, conforme lo antes expuesto, tampoco consta en las actuaciones el cumplimiento por parte del reclamante, de los requerimientos efectuados por la autoridad de aplicación con fecha 12 de abril de 2022 y 06 de junio de 2022, que fueron detallados precedentemente;

Que no obstante ello, habiendo expuesto el señor Gómez, sin acreditarlo debidamente, su ofrecimiento respecto de la instalación de baños químicos o el uso de los baños que, según sus dichos, se encuentran en las instalaciones, resulta pertinente que a través de la Subsecretaría de Comercio se arbitren los mecanismos tendientes a la verificación de la existencia de baños en el lugar y en su caso, se expida respecto de su habilitación;

Que por su parte, resulta pertinente advertir que conforme lo determinado en el artículo 2º) del Decreto citado, corresponde que se de intervención nuevamente a la División de Certificaciones Ambientales dependiente de la Subsecretaría de Comercio, a fin que se expida respecto de la factibilidad de lo requerido por el señor Gómez, en relación al otorgamiento de la licencia comercial que habilite el funcionamiento del tráiler de comida, con consumición, en la intersección de calles Leguizamón y Luis Beltrán de la ciudad de Neuquén, atento haberse expedido únicamente en relación a la actividad comercial bar-café, que difiere de lo solicitado con posterioridad a su intervención;

Que teniendo en cuenta lo requerido por el reclamante, resulta pertinente una nueva intervención de la Dirección Municipal de Calidad Alimentaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo solicitado por esta última a través del acta de inspección agregada a las actuaciones, y a efectos de verificar si las instalaciones sobre las cuales se requiere el otorgamiento de la licencia comercial, reúnen las condiciones para consumición en el lugar;


Dra. MARÍA L. FERNÁNDEZ AQUILINO
Coordinadora Municipal de Derecho y Legales
Subsecretaría de Comercio
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Que asimismo corresponde que se de intervención a la Subsecretaría de Obras Particulares, a fin de que se expida en relación a la Memoria de Cálculo agregada a fs. 28/59 del Expediente OE N° 4414-G-2022, y respecto de toda otra cuestión inherente a su competencia, teniendo en consideración el requerimiento efectuado al reclamante mediante la notificación de fecha 06 de junio de 2022, en relación a los materiales utilizados o a utilizarse en el espacio destinado a la actividad comercial que se pretende habilitar, y lo determinado por el Decreto N° 0257/07, respecto del parcial o final de obra;

Que respecto a los baños que fueran requeridos en dicha notificación, se advierte que resultaría de aplicación la Ordenanza N° 6485 aprobatoria del Código de Edificación, que establece los reglamentos y obligaciones aplicables a toda construcción realizada o a realizarse en la ciudad de Neuquén, cuestión sobre la cual también debería expedirse el área que resultaría competente en la materia;

Que a los efectos de determinar la aplicación por analogía de las disposiciones de dicho Código, es necesario mencionar que ese cuerpo normativo en su artículo 1°), Sección 3, inciso 3.4., contempla a los locales como proyectos de obra, clasificando a los mismos en locales de primera, segunda, tercera y cuarta clase, según su destino, en el inciso 3.4.1.;

Que no obstante que el tráiler de comida cuya habilitación se requiere no se encuentra contemplado en la clasificación referida, ese cuerpo normativo en su inciso 3.4.2 contempla a los locales de dudosa clasificación, disponiendo que el área competente podrá, por analogía, clasificar los mismos de acuerdo al inciso anterior, por lo que resulta que dicho tráiler debería sujetarse a las normas y obligaciones propias del Código de Edificación;

Que lo expuesto determina la necesaria intervención de la Subsecretaría de Obras Particulares, a fin de expedirse expresamente al respecto;

Que por su parte, el Código Alimentario Argentino, en su artículo 18°) quinto del Capítulo II "Condiciones Generales de las Fabricas y Comercios de Alimentos", incorporado mediante Resolución Conjunta de la Secretaría de Calidad en Salud y la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional N° 6/2021, establece que "*Las dependencias auxiliares y de servicios generales (talleres, sala de máquinas, sala de calderas, garajes, almacenes, carpintería, sala de tratamiento de aguas, vestuarios, sanitarios, comedores, otros) deberán ajustarse a las normas en vigencia de la zona donde estén ubicados y estarán debidamente separadas de los sectores de recibo de materias primas, tratamiento, elaboración y depósito de materia prima, envases o producto terminado*";



Que asimismo, establece los requerimientos constructivos inherentes a los sanitarios femeninos y masculinos;

Que sobre lo manifestado por el reclamante, en relación a la existencia de baños, corresponde reiterar que no se encuentra acreditada en las actuaciones la existencia de los mismos, como así tampoco la intervención del área competente para su habilitación, a los fines del otorgamiento de la licencia comercial requerida;

Que habiendo expuesto la normativa vigente, resulta que las exigencias emanadas desde la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la licencia comercial, que surgen de las constancias obrantes en las actuaciones, se encuentran en consonancia con las previsiones de dicha normativa, por lo que no puede inferirse que tales requerimientos constituyan decisiones arbitrarias de la autoridad de aplicación;

Que al respecto, corresponde reiterar que el Decreto N° 0257/07, en su artículo 4, incisos XI y XII determina, cuando corresponda según la reglamentación vigente o a criterio de la autoridad de aplicación, la intervención de otros sectores municipales, y faculta a la autoridad de aplicación a especificar los requerimientos en caso de que el solicitante deba gestionar algún tipo de autorización, ya sea nacional, provincial o municipal;

Que de conformidad con lo expuesto, considerando la falta de cumplimiento de los requerimientos previstos por la normativa vigente, en particular por el Decreto N° 0257/07, y la necesidad de intervención de las áreas competentes en materia ambiental y de edificación en la ciudad de Neuquén, de acuerdo con las competencias municipales previstas en la Carta Orgánica Municipal y a fin de resguardar la salubridad y seguridad de los ciudadanos, corresponde el rechazo de la reclamación administrativa interpuesta con fecha 19 de septiembre de 2022 y del recurso presentado el día 07 de noviembre de 2022, por el señor Julián Valentín Gómez;

Que asimismo, corresponde instruir a la Subsecretaria de Comercio a que arbitre los mecanismos tendientes a verificar el cumplimiento por parte del reclamante, de los requerimientos para el otorgamiento de la licencia comercial que habilite el funcionamiento del tráiler de comida, con consumición, en la intersección de calles Leguizamón y Luis Beltrán de la ciudad de Neuquén, en el marco de la normativa vigente y de lo expuesto en los considerandos precedentes;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;


Dña. MARÍA VICTORIA CASAS
Directora General de Asesoría y Estudios
Subsecretaría de Comercio
Municipalidad de Neuquén

0238-23

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE la reclamación administrativa presentada por el ----- señor Julián Valentín Gómez, D.N.I. N° 41.050.082, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Diclemente, el día 19 de septiembre de 2022, y el recurso presentado por el mismo, con igual patrocinio letrado, con fecha 07 de noviembre de 2022, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio, previo al ----- eventual otorgamiento de la licencia comercial requerida por el señor Julian Valentin Gómez, D.N.I. N° 41.050.082, a arbitrar los mecanismos tendientes a verificar el cumplimiento por parte del nombrado de los requisitos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente Decreto.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE, a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, la presente norma legal al señor Julián Valentín Gómez.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.


FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dr. MIRIAM ESTER AGUIAR CORRAL
Intendente Municipal
Coordinación de Despacho y Legales
Coordinación de Legales y Jurídica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



ANEXO ÚNICO

- a) Presentación de Libre Deuda de Comercio vigente.
- b) Presentación de Libre Deuda Contravencional vigente.
- c) Presentación de Constancia de inscripción en AFIP vigente.
- d) Presentación de Constancia actualizada de inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Presentación del Poder de la firma GNC Neuquén Centro S.R.L. a favor del señor David A. Prieto, D.N.I. N° 14.466.743.
- f) Habilitación por parte de la Dirección Municipal de Calidad Alimentaria en relación al otorgamiento de la licencia comercial requerida, informando el cumplimiento de lo requerido por esa área con fecha 12 de abril de 2022, de acuerdo con el acta de inspección obrante en el Expediente OE N° 4414-G-2022.
- g) Habilitación por parte de la División de Certificaciones Ambientales dependiente de la Subsecretaría de Comercio, en relación al otorgamiento de la licencia comercial que habilite el funcionamiento del tráiler de comida, con consumición, en la intersección de calles Leguizamón y Luis Beltrán de la ciudad de Neuquén, atento haberse expedido únicamente en relación a la actividad comercial bar-café, que difiere de lo solicitado.
- h) Presentación de documentación que acredite la existencia de un espacio delimitado y exclusivo para la actividad comercial que se pretende desarrollar.
- i) Presentación de documentación que acredite la existencia de dos baños dentro del espacio donde se pretende desarrollar la actividad comercial, conforme los requerimientos que en tal sentido efectúe la Subsecretaría de Comercio para su habilitación, en el marco de la normativa vigente.
- j) Presentación de fotos del frente de la unidad (una en Tamaño A4 y otra en tamaño 10X15 a color).
- k) Presentación de cuaderno de inspección de 50 hojas tapa dura.
- l) Aprobación de la Memoria de Cálculo agregada a fs. 28/59 del Expediente OE N° 4414-G-2022 por parte de la Subsecretaría de Obras Particulares, y respecto de toda otra cuestión inherente a su competencia, teniendo en consideración el requerimiento efectuado al reclamante mediante la notificación de fecha 06 de junio de 2022 obrante en el Expediente citado, como así también lo determinado por el Decreto N° 0257/07, en relación al parcial o final de obra, y la normativa vigente.
- m) Todo otro requisito que solicite la Subsecretaría de Comercio en el marco de la normativa vigente en la materia.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

